2. Asimismo, a petición propia, podrán comparecer ante el Pleno o las Comisiones para informar de la política de sus Consejerías, de aspectos parciales de la misma o de un asunto determinado.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 13 de julio de 1984.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS
Presidente del Principado de Asturias

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 170, de 23 de julio de 1984.)

19766 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.811, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Líneas eléctricas a 20 KV, tipo 1-H-56:

Derivación a C. T., será de 638 metros.
Línea de media tensión: Alto de Sanzo-Villabrille-Polarde, de 3.529 metros.
Derivación a C. T. «Brañavella», de 562 metros.

Las siguientes líneas eléctricas a 20 KV, tipo 1-H-30:

Derivación desde Cela a C. T. «Pesoz», de 798 metros.
Derivación a C. T. «Villarmazo», de 79 metros.
Cinco centros de transformación tipo intemperie, con transformadores de 25 KVA de potencia cada uno, relación de transformación 12 ± 6 por 100/0,38-0,22 KV, con los reglamentarios elementos de maniobra y protección, denominados C. T. «Argiol», C. T. «Lijon», C. T. «Cela» y C. T. «Villarmazo».
Red de distribución en B. T. de «Pesoz» constituida por 840 metros de línea de B. T., tipo T-95, sobre apoyos de hormigón y 37 acometidas.
Emplazamiento: Término municipal de Pesoz.
Objeto: Mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona. Estas obras pertenecen al plan de comarcas de acción especial, por lo que tienen concedidos los beneficios de urgente ocupación e imposición de servidumbre.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:
Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.
Declarar de utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.
Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.
Oviedo, 2 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio (ilegible).—2.043-D.

19767 *RESOLUCION de 4 de mayo de 1984, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 3.815, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea, trifásica, alta tensión a 10 KV (preparada para 20 KV), conductores aluminio-acero tipo LA-56 y LA-30, sobre apoyos metálicos y de hormigón, de 8.385 metros de longitud, con origen en la línea S. T. S. «Luis Doiras» y final en «La Montaña» y derivaciones a C. T. «Cimadevilla» e «Illano», de 483 metros y 153 metros, respectivamente.

Centros de transformación tipo intemperie, sobre apoyos metálicos, de 50 y 100 KVA, denominados «La Montaña» e «Illano», relación de transformación 10 12/0,38-0,22 KV, con los reglamentarios elementos de maniobra y protección.
Redes de baja tensión en Cimadevilla e Illano.
Emplazamiento: Términos municipales de Boal e Illano.
Objeto: Servicio público, electrificación rural.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre; de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:
Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.
Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.
Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.
Oviedo, 4 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio (ilegible).—2.150-D.

19768 *RESOLUCION de 1 de junio de 1984 de la Consejería de Industria y Comercio por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT 3.836, incoado en esta Consejería a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea de media tensión, a 12/20 KV, «S. Julián-Ferrería-Mazonovo».
Línea de media tensión, de 12/20 KV, «Ferrería-Santa Eulalia».
Línea de media tensión, a 12/20 KV, derivación a C. T. «Ferrería».
Línea de media tensión, a 12/20 KV, derivación a C. T. «Paradas-Ferrería».
Línea de media tensión, a 12/20 KV, derivación a los centros transformadores «Monide» y «Quintela».
Emplazamiento: Santa Eulalia de Oscos.
Objeto: Reelectrificación rural.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:
Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.
Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.
Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.
Oviedo, 1 de junio de 1984.—El Jefe del Servicio (ilegible).—3.202-D.

19769 *RESOLUCION de 24 de agosto de 1984, de la Consejería de Interior y Administración Territorial, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

El próximo día 17 de septiembre, a las once horas, se procederá en el Ayuntamiento de Quirós, para en su caso posterior traslado al terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación urgente de las fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Saneamiento de Bermiego (Quirós)», incluidas en el plan adicional de obras y sercicios 1983.

Finca número 7. 110 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 22 metros cuadrados de servidumbre de acueducto. Propiedad de don Iván Alvarez Viejo (Bermiego), tierra de labor.

Finca número 10. 140 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 28 metros

cuadrados de servidumbre de acueducto, prado. Propiedad de herederos de Florencio Fernández.

Finca número 16. 250 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 250 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, tierra de labor, propiedad de don Gabriel Martínez García (Bermiego).

Finca número 17. 130 metros cuadrados de ocupación temporal y 26 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, tierra de labor. De don Reinerio Menéndez Quirós (Bermiego).

Finca número 18. 230 metros cuadrados de ocupación temporal, un metro cuadrado de ocupación definitiva y 46 metros cuadrados de servidumbre de acueducto, tierra de labor. Propiedad de don Angel Viejo García (Bermiego).

Oviedo, 24 de agost de 1984.—El Consejero de Interior y Administración Territorial en funciones (ilegible).—11.102-E.

CANTABRIA

19770 *RESOLUCION de 9 de julio de 1984, de la Dirección de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Noja y Santoña (K-33, V-3314).*

Por acuerdo directivo de fecha 6 de julio de 1984, se autorizó el cambio de titularidad de la concesión indicada a favor de «Turitráns, S. A.» («Turismo y Transportes, S. A.»), por haber absorbido a la Sociedad ETUSA («Explotación y Transportes Unificados, S. A.»), que era concesionaria del servicio, quedando subrogado el nuevo concesionario en todos los derechos y obligaciones de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y Real Decreto 2351/1982 de 24 de julio y demás disposiciones.

Santander, 9 de julio de 1984.—El Director de Transportes y Comunicaciones, Alvaro Serrano Casado.—3.890-D.

COMUNIDAD VALENCIANA

19771 *ORDEN de 11 de junio de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros Privados de Formación Profesional de primer grado durante el curso 1984-85.*

Ilmo. Sr.: El actual sistema de subvenciones a los Centros de Formación Profesional se ha revelado como poco idóneo para alcanzar los fines asignados a la política de subvenciones encaminadas a conseguir la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios, asegurando a la vez un correcto empleo de los fondos públicos, y la atención prioritaria a los sectores más desfavorecidos.

Por otra parte, resulta obvia la conveniencia de unificar el tratamiento y régimen de subvenciones en los niveles obligatorios de la enseñanza cambiando el actual sistema de subvenciones por alumno, vigente para la Formación Profesional desde febrero de 1976, por otro basado en la fijación de un módulo económico por unidad escolar, distinguiendo dentro de él las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del Centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos, de forma análoga a como ya se viene haciendo en Educación General Básica.

Finalmente, parece lógico conceder prioridad en la obtención de ayudas públicas a aquellos nuevos Centros privados que pretendan impartir enseñanzas correspondientes a ramas profesionales de carácter industrial o agrarios sobre aquellos otros que deseen crear puestos escolares en ramas profesionales saturadas y con escasas, por no decir nulas posibilidades de obtención de empleo.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias transferidas en materia de educación por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, dispongo:

1. *Normas generales.*

1.1 Hasta el 30 de septiembre de 1984 continuará vigente el sistema de subvenciones por alumnos para todos los Centros de Formación Profesional de primer grado que hayan sido beneficiarios de dichas subvenciones en el curso 1983-84.

1.2 A partir de 1 de octubre de 1984 se aplicará el sistema de subvenciones por unidad escolar.

La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, podrá conceder subvenciones para la Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Los Centros y Secciones beneficiarios de la subvención deberán impartir las enseñanzas completas de Formación Profesional de primer grado y estar compuestos, al menos, por tres unidades escolares.

b) Se subvencionarán nuevas unidades de Centros ya subvencionados, si concurren los siguientes requisitos:

— que las nuevas unidades hayan sido debidamente autorizadas.

— que atiendan a necesidades reales de escolarización.

Prioritariamente, se subvencionarán nuevas unidades cuando se trate de impartir las enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario.

c) Entre los Centros, que soliciten subvención por primera vez, serán considerados prioritariamente, dentro de las limitaciones de los recursos disponibles, que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario.

d) El Centro subvencionado abonará al profesorado las quince pagas previstas en el Convenio Colectivo vigente, debiendo reintegrar la parte de subvención no abonada por dicho concepto.

e) El 50 por 100 del profesorado del Centro será titular, el otro 50 por 100 estará compuesto por Profesores agregados o adjuntos.

f) El promedio de Profesores por unidad no podrá ser inferior a 1.38.

1.3 Todos los Centros y Secciones de Formación Profesional de primer grado, que soliciten subvención, deberán:

a) Estar debidamente autorizados, de acuerdo con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorización de Centros Escolares Privados, teniendo en cuenta que, a tenor de la citada norma, sólo la autorización definitiva faculta a un Centro para su funcionamiento, que deberá atenerse estrictamente a los términos de dicha autorización, especialmente en cuanto se refiere al número de unidades escolares del Centro, que deberá coincidir con el número de unidades autorizadas.

b) Tener una relación mínima Profesor-alumno de 1/35, o de 1/30, según se trate de municipios de más o menos de 25.000 habitantes, respectivamente. La relación mínima, que se establece, se refiere a las clases prácticas, la relación máxima deberá ser 1/25.

c) Impartir las enseñanzas en jornada de mañana y tarde.

Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización, debidamente justificada, podrán admitirse peticiones de Centros o Secciones que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este punto en el apartad 1.2 a).

2. *Peticiones: Forma lugar y plazo.*

2.1 Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta Orden se efectuarán necesariamente en los modelos de instancias y con los formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

2.2 Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados, serán presentados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia durante el mes de octubre del presente año.

3. *Tramitación de las propuestas.*

3.1 Las propuestas de subvenciones en función de las prioridades, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, serán formuladas por los Servicios Territoriales, previo informe de las Coordinaciones de Formación Profesional correspondientes y verificación de los datos que figuren en las instancias y documentos normalizados presentados por los Centros.

3.2 En cada Servicio Territorial existirá una Comisión Provincial de Subvenciones que, de acuerdo con los criterios y prioridades, y sobre la base de los informes a que hace referencia el párrafo anterior, realizará la selección de Centros a subvencionar en el ámbito territorial correspondiente.

Dicha selección será remitida por las Comisiones Provinciales a los respectivos Servicios Territoriales dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.3 En un plazo no superior a siete días, los Servicios Territoriales enviarán las propuestas a la Dirección General de Enseñanzas Medias para su resolución definitiva.

3.4 La Dirección General de Enseñanzas Medias estudiará las propuestas recibidas, resolviendo, previa consideración del número de alumnos, necesidades de escolarización de cada provincia y cuantas otras circunstancias procedan, a fin de lograr una equitativa distribución de los recursos disponibles.

La Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias determinará los Centros o Secciones y unidades financia-